



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

010073 18 JUN 2024

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, en contra de la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 al 3 de la Ley 30 de 1992, y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015, y en la Resolución 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

1. CONSIDERANDO QUE:

1.1. Mediante la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió renovar el registro calificado del programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, ofrecido en modalidad presencial en Manizales (Caldas) y autorizar la ampliación al lugar de desarrollo únicamente a La Dorada y Aguadas (Caldas).

1.2. El 29 de junio de 2023, mediante escrito con radicado número 2023-ER-463998, ante el Ministerio de Educación Nacional, el representante legal de la Universidad de Caldas interpuso recurso de reposición. La solicitud cumple con los requisitos legales e interpuesta dentro del término legal.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

La Universidad de Caldas, en su recurso de reposición, solicitó se reponga la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023, con la petición de la consecuente autorización de la ampliación al lugar de desarrollo para el programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental, para ser ofertado en la modalidad presencial. Los lugares propuestos corresponden a los municipios de: Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa, Apía, Santa Rosa de Cabal (Risaralda); y, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda, Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Pensilvania, San José, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo (Caldas).

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución 9616 del 15 de junio de 2023, fue notificada electrónicamente el 15 de junio de 2023, al representante legal de la Universidad de Caldas.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, en contra de la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones planteadas en el recurso del acto administrativo recurrido, referidas a la no inclusión de los lugares de desarrollo identificados y expuestos en el considerando dos (2) de esta decisión, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística de la CONACES emitido el 27 de septiembre de 2022, la Universidad de Caldas presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la Sala de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos.

La IES señala que se omitió el pronunciamiento sobre la ampliación de los demás lugares de desarrollo solicitados, nunca fueron programadas las visitas de pares para la verificación de condiciones de calidad en los demás lugares de desarrollo objeto de la solicitud de renovación de registro calificado.

5. CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN

La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, analizó detalladamente la información contenida en el expediente administrativo. Con base en este análisis, estudió la solicitud de reposición de la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023.

En la radicación de información, la IES no diligenció la información correspondiente en la pestaña de ampliación de cobertura para catorce (14) de los lugares de desarrollo, por lo cual el Ministerio de Educación no pudo llevar a cabo la asignación de pares académicos para la visita de verificación de condiciones de calidad en esos municipios.

En tal sentido, recomendó reponer la resolución, mediante la cual se renovó el registro calificado para el programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, ofrecido en modalidad presencial en Manizales, La Dorada y Aguadas (Caldas).

En consecuencia, se autorice la ampliación del lugar de desarrollo a los siguientes municipios: Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda); y Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma y Risaralda (Caldas).

El programa está estructurado con 62 créditos académicos, periodicidad de admisión anual, una duración de 2 años (cuatro periodos académicos) y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Igualmente, advierte que se abstiene de emitir concepto respecto de la solicitud de ampliación al lugar de desarrollo para los siguientes municipios: Santa Rosa de Cabal (Risaralda), Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Pensilvania, San José, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo (Caldas). Esta decisión se fundamenta en la falta de información necesaria para realizar la evaluación integral requerida para estos lugares.

6. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

6.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal. Estos deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Dado que el escrito de impugnación cumple con estos requisitos preliminares, se procederá a lo pertinente.

6.2. El objetivo del recurso de reposición es que la misma autoridad reconsidere su decisión y la aclare, modifique, adicione o revoque, según corresponda.

6.3. En consideración del concepto emitido por la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Conaces, y tras analizar los argumentos presentados por la institución en el recurso de reposición, se concluye que existe mérito para reponer la decisión expresada en la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023. Esto se refiere a la

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, en contra de la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023.

autorización de ampliación del lugar de desarrollo del programa a los municipios señalados en el concepto, y a la no autorización de los demás lugares identificados, debido a la falta de información necesaria para realizar la evaluación integral requerida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Reponer la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023, por medio de la cual se resolvió renovar el registro calificado y modificar el registro calificado al programa de Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental de la Universidad de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en los considerandos 5 y 6 de la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Modificación. El artículo 1 de la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023, quedará así:

«**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y autorizar la ampliación del lugar de desarrollo, para el siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte considerativa:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación:	Técnico Profesional en Saneamiento Ambiental
Título a otorgar:	Técnico/a Profesional en Saneamiento Ambiental
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	62
Lugar de desarrollo:	Manizales (Caldas)
Ampliación a:	La Dorada, Aguadas, Aránzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manzanares, Samaná, Riosucio, Salamina, Anserma, Risaralda (Caldas). Santuario, Quinchía, Pueblo Rico, Mistrató, Marsella, La Celia, Guática, Dosquebradas, Belén de Umbría, Balboa y Apía (Risaralda).

Parágrafo 1. Con la renovación del registro calificado aprobado, la periodicidad de admisión es anual, la duración estimada es de 2 años (cuatro periodos académicos) y 100 estudiantes a admitir en el primer periodo.

Parágrafo 2. No autorizar la ampliación al lugar de desarrollo para los siguientes municipios: Santa Rosa de Cabal (Risaralda), Marmato, Marquetalia, Marulanda, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Pensilvania, San José, Supía, Victoria, Villamaría y Viterbo (Caldas). Esta decisión se fundamenta en la falta de información necesaria para realizar la evaluación integral requerida para estos lugares.

Parágrafo 3. El concepto y la recomendación emitido el 23 de abril de 2024, en la sesión de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Conaces, hace parte integral de la presente resolución».

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – Snies.

Artículo 3. Publicidad y oferta. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Una vez en firme esta resolución y hasta que el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código Snies, la institución puede realizar la publicidad y promoción del programa académico. Asimismo, iniciar la oferta y desarrollo del programa. Para ello,

Continuación de la resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas, en contra de la Resolución 9616 del 15 de junio de 2023.

deberá publicar una copia digitalizada de este acto administrativo en su página Web. Asignado el código, la institución debe incorporarlo en la publicidad correspondiente.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Solicitud de renovación o modificación del registro calificado. Conforme a la normatividad vigente sobre el registro calificado de programas de educación superior, la institución podrá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación o modificación del registro calificado dispuesto en esta resolución, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior -Saces.

Artículo 6. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Recursos. Contra esta decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha. Profesional especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Alina Gómez Mejía. Subdirectora técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Dora Lilia Marín Díaz. Directora técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior

Código: 56730